

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

**DECRETO EJECUTIVO No. 69**

**(De 17 de 04 de 2013)**

**Que modifica el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, Por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Decreto de Gabinete Número 249 de 16 de julio de 1970, se ratifica la creación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dispuesto por el Decreto de Gabinete No.2 de 15 de enero de 1969;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tendrá la misión de proyectar, regular, promover, administrar y ejecutar las políticas, normas legales y reglamentarias, planes y programas laborales de seguridad y bienestar social del Estado, encuadrado en las respectivas normas constitucionales, legales y reglamentarias en los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo económico y social;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971, que autorizan los Permisos de Trabajo a trabajadores extranjeros;

Que la República de Panamá tiene como tradición acoger a personas de distintas nacionalidades y orígenes para que se radiquen en este territorio, particularmente si se trata de personas que puedan contribuir al desarrollo nacional, al mejoramiento de sus relaciones con otros países y a la convivencia pacífica general;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.804 de 9 de septiembre de 2012 se crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en Calidad de Extranjero Profesional, siempre y cuando dicha profesión no esté limitada en la Constitución Política de la República de Panamá o por Ley a nacionales panameños por nacimiento o por naturalización;

Que en consecuencia, surge la necesidad de ajustar las disposiciones que regulan la expedición de los Permisos de Trabajo a fin que puedan optar por el mismo, los extranjeros que obtengan Residencia Permanente en calidad de Extranjeros Profesionales;



9

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se adiciona el numeral 14 al ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** EL Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá autorizar los siguientes permisos de trabajo para trabajadores extranjeros:

.....

14. Trabajador extranjero con Residencia Permanente en calidad de Extranjero Profesional”.

**ARTÍCULO 2.** Se adiciona el ARTÍCULO DUODÉCIMO – E al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

**“ARTÍCULO DUODÉCIMO –E:** La solicitud de Permiso de Trabajo para el trabajador extranjero con Residencia Permanente en calidad de Extranjero Profesional deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y solicitud mediante abogado, en papel simple, original y copia.
- B. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración, donde conste el estatus migratorio del solicitante;
- C. Copia debidamente autenticada ante Notario Público, del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración, en donde conste el Permiso de Residente Permanente, a favor del solicitante;
- D. Copia del diploma o título universitario, licenciatura, maestría o doctorado, debidamente apostillado o autenticado.
- E. Cuatro (4) fotos tamaño carné con el nombre del solicitante escrito al dorso”.

**Parágrafo 1.** Cuando se solicite la prorroga de esta clase de permiso no será necesario presentar el documento señalado en el literal D.

**ARTÍCULO 3.** El Permiso de Trabajo expedido se otorgara por el término de un año, prorrogable y tendrá un costo para el solicitante de CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00).

**ARTÍCULO 4.** Los Extranjeros Profesionales con Permiso de Residente Permanente no desempeñarán aquellos oficios reservados por Ley a panameños por nacimiento o naturalización ni aquellos que requieran de una idoneidad, sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos, lo cual debe acreditarse ante la autoridad que corresponda.

No tendrán derecho a estos Permisos de Trabajo las personas que estén condenadas o vinculadas a actividades delictivas como el blanqueo de capital, narcotráfico, trata de personas, pandillerismo, sicariato y terrorismo.



2

**ARTÍCULO 5.** Este Decreto Ejecutivo, adiciona el numeral 14 al ARTÍCULO PRIMERO y el ARTÍCULO DUODÉCIMO – E al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No.107-A de 27 de mayo de 2011 y el Decreto Ejecutivo No.140 de 2 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO 6.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá a los *17* días del mes de *abril* del año dos mil trece (2013).



**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República



**ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

